

RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 356 DE 2014, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TARAPACÁ, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 1109

SANTIAGO,

05 MAY 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la Propuesta Pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica Propuesta Pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 50 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Comercial de Alimentos S.A.; en la Resolución Exenta N° 526 de 2013 de la Dirección Regional de Tarapacá, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 356 de 2014 de la Dirección Regional de Tarapacá que resuelve descargos, todas de JUNAEB y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 09 y 31 de Julio del 2013, la Dirección Regional de Tarapacá envió a la empresa Comercial de Alimentos S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 526 de 2013, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas



asociadas por un valor total de \$12.160.186.- (Doce millones ciento sesenta mil ciento ochenta y seis pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, del examen de los descargos que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados. De este modo, se emitió el respectivo pronunciamiento según consta en la Resolución Exenta N° 356 de 2014 de la Dirección Regional de Tarapacá y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$8.953.386.- (Ocho millones novecientos cincuenta y tres mil trescientos ochenta y seis pesos), quedando conformado de la siguiente manera:

- Multas asociadas a los incumplimientos confirmados en primera instancia por un valor total de \$320.680.- (Trescientos veinte mil seiscientos ochenta pesos);
- Multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados en primera instancia, por un valor total de \$8.632.706.- (Ocho millones seiscientos treinta y dos mil setecientos seis pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 356 de 2014;

5.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

6.- Que, en primer término, tratándose de los incumplimientos que fueron confirmados en la instancia de Descargos y que se singularizan en el Anexo N° 1 de éste acto, atendidos los antecedentes que obran en el expediente, corresponde Ratificar la decisión que al respecto adoptó la Dirección Regional de Tarapacá. En consecuencia, procede ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$320.680.- (Trescientos veinte mil seiscientos ochenta pesos);

7.- Que, a su vez, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 2 de éste acto, se determinó en conformidad



con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$4.232.976.- (Cuatro millones doscientos treinta y dos mil novecientos setenta y seis pesos);

8.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 3 de este acto, fundado en los argumentos que expone el prestador y dado el mérito de los antecedentes que acompaña al efecto, según se expresa en dicho anexo respecto de cada cargo impugnado, procede acoger la reclamación y dejar sin efecto las multas asociadas, por un valor de \$4.399.730.- (Cuatro millones trescientos noventa y nueve mil setecientos treinta pesos);

9.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados en la primera instancia, y a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$4.553.656.- (Cuatro millones quinientos cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y seis pesos), según dan cuenta los anexos N° 1 y N° 2 del presente acto administrativo;

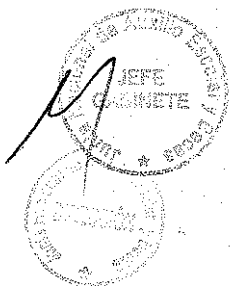
10.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 30 días corridos, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0);

11.- Que, de no verificarse el pago por ninguna de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá proceder al cobro judicial del monto ejecutado. En consecuencia

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RATIFÍCASE lo que dispone el artículo 1º de la Resolución Exenta N° 356 de 2014, de la Dirección Regional de Tarapacá, que ordenó confirmar los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el Anexo N° 1 de éste acto, por un valor de de \$320.680.- (Trescientos veinte mil seiscientos ochenta pesos).

ARTÍCULO 2º.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Comercial De Alimentos S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 2 de este acto, por un valor de de \$4.232.976.- (Cuatro millones doscientos treinta y dos mil novecientos setenta y seis pesos).



ARTÍCULO 3º.- ACOJASE la reclamación deducida por la empresa Comercial De Alimentos S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 3 de este acto y a su vez, se deja sin efecto las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$4.399.730.- (Cuatro millones trescientos noventa y nueve mil setecientos treinta pesos).

ARTÍCULO 4º.- EJECÚTESE, la multas singularizadas en los anexos N° 1 y 2 aludidos precedentemente, en contra de la empresa Comercial de Alimentos S.A., por un valor total de \$4.553.656.- (Cuatro millones quinientos cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y seis pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Acoge	Incumplimiento Confirmado instancia descargo	Rechaza	Total Multa
Servicio de Alimentación C1	\$ 320.680	\$320.680	\$ 1.924.080	\$ 2.244.760
Operación y Mantenimiento logística C6	\$ 4.079.050	\$ -	\$2.308.896	\$ 2.308.896
Total	\$4.399.730	\$ 320.680	\$4.232.976	\$ 4.553.656

ARTICULO 5º.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo. Dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de proceder al cobro judicial del monto ejecutado

ARTICULO 6º.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo N° 1 denominado "Confirmado Descargos";
- Anexo N° 2, denominado "Reclamaciones Rechazadas";
- Anexo N° 3, denominado "Reclamaciones Acogidas, Déjese sin Efecto";

ARTICULO 7º.- NOTIFÍQUESE mediante carta certificada, el presente acto administrativo a don Alberto Pentzke Muñoz y doña Marisol Salgado Pentzke, en su calidad de representante legal de la empresa Comercial De Alimentos S.A., ambos con domicilio en Av. Américo Vesputio Oriente N°1341, Complejo Industrial ENEA, comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 8º.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicada en el mini sitio "Gobierno Transparenta" en el portal Web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en

el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



Jaime Toha Lavanderos

JAIME TOHA LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS



RDM/SBA/PAU/mos

Distribución:

- 1. Comercial De Alimentos S.A.
- 2. Dirección Regional Tarapacá Junaeb
- 3. Departamento de Administración y Finanzas
- 4. Unidad de Multas DN
- 5. Departamento Jurídico
- 6. Departamento de Alimentación Escolar
- 7. Oficina de Partes

Minuta jdca. N° 657-07



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 526 Fecha Resolución Notificación: 24/10/2013
N° Resolución Resuelve Descargos: 356 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 20/08/2014

Anexo N°1 Confirmado Descargos

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratori	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	07	2013005411	1.-Variable Control C1,C6,Lic.35/11	109	01		C1	1.a	04/09/2014	SE ENTREGAN PRODUCTOS PENDIENTES, GUIA DE DESPACHO N° 4030682, CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ASI LO ACREDITA	Confirma Multa	SE CONFIRMA LA MULTA PRESTADOR NO PRESENTO DESCARGOS EN LA INSTANCIA REGIONAL A SU VEZ LAS BASES DE LICITACION ESTABLECEN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS PARA LAS INFRACCIONES LEVES N° 1,2 Y 4 Y PARA LAS GRAVES N° 3 Y 7, POR LO TANTO EL ASPECTO IMPUTADO NO ES AFECTO A PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO POR TRATARSE DE UNA MULTA LEVE.N°3	320.680	320.680
Total													320.680	320.680



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 526 Fecha Resolución Notificación: 24/10/2013

N° Resolución Resuelve Descargos: 356 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 20/08/2014

Anexo N°2 Reclamaciones Rechazadas

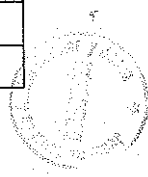
Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recia.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	07	2013005844	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	990001	01		C6	5.a	22/09/2014	SE SOLICITA ANULAR, YA QUE POR BASES NI SISTEMA DE MULTA NADA INDICA PARA LA CAMPANA (CUBRIR EL HORNO) NO ESTA TIPIFICADO POR EL R.S.A. - POR LO TANTO NO SE ATENTA CONTRA LAS BPM. SE ADJUNTA EXTRACTO DEL R.S.A. : ART. 35.-¿DEBERA PROVEERSE UNA VENTILACIÓN ADECUADA PARA EVITAR EL CALOR EXCESIVO. LA CONDENSACIÓN DE VAPOR DE AGUA Y ACUMULACIÓN DE POLVO Y PARA ELIMINAR EL AIRE CONTAMINADO. LA DIRECCIÓN DE LA CORRIENTE DE AIRE NO DEBERÁ DESPLAZARSE DE UNA ZONA SUCIA A UNA ZONA LIMPIA. LAS ABERTURAS DE VENTILACIÓN DEBERÁN ESTAR PROVISTAS DE REJILLAS U OTRAS PROTECCIONES DE MATERIAL ANTICORROSIVO Y QUE PUEDAN RETIRARSE FÁCILMENTE PARA SU LIMPIEZA. QUEDA CLARO QUE LA IMPUTACIÓN NO TIENE BASE TÉCNICA NI ESTA AVALADA POR EL R.S.A. - LA VEZ EN EL SITIO WEB DEL SEREMI DE SALUD TAMPOCO ESTÁ EL ARGUMENTO DE JUNAEB Y MENOS EN EL CÓDIGO SANITARIO, DONDE SOLO SE MENCIONA EN LOS ARTÍCULOS SOBRE LA VENTILACIÓN, QUE LOS TRABAJADORES DEBEN ESTAR PROVISTOS DE SUFICIENTE CANTIDAD DE AIRE ADJUNTA RESPALDO	Rechaza	ANALIZADOS LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR, SE RECHAZA RECLAMACIÓN, YA QUE DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL R.S.A ART. 35 DICE ¿DEBERA PROVEERSE UNA VENTILACIÓN ADECUADA PARA EVITAR EL CALOR EXCESIVO. LA CONDENSACIÓN DE VAPOR DE AGUA Y ACUMULACIÓN DE POLVO Y PARA ELIMINAR EL AIRE CONTAMINADO¿, POR LO CUAL CONSIDERANDO EL CALOR Y LA CONDENSACIÓN QUE GENERA UN HORNO ESTE DEBE ESTAR PROVISTO DE UNA CAMPANA.	320.680	320.680
2013	07	2013005411	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	109	01		C6	5.a	22/09/2014	SE SOLICITA ANULAR, YA QUE POR BASES NI SISTEMA DE MULTA NADA INDICA PARA LA CAMPANA (CUBRIR EL HORNO) NO ESTA TIPIFICADO POR EL R.S.A. - POR LO TANTO NO SE ATENTA CONTRA LAS BPM. SE ADJUNTA EXTRACTO DEL R.S.A. : ART. 35.-¿DEBERA PROVEERSE UNA VENTILACIÓN ADECUADA PARA EVITAR EL CALOR EXCESIVO. LA CONDENSACIÓN DE VAPOR DE AGUA Y ACUMULACIÓN DE POLVO Y PARA ELIMINAR EL AIRE CONTAMINADO. LA DIRECCIÓN DE LA CORRIENTE DE AIRE NO DEBERÁ DESPLAZARSE DE UNA ZONA SUCIA A UNA ZONA LIMPIA. LAS ABERTURAS DE VENTILACIÓN DEBERÁN ESTAR PROVISTAS DE REJILLAS U OTRAS PROTECCIONES DE MATERIAL ANTICORROSIVO Y QUE PUEDAN RETIRARSE FÁCILMENTE PARA SU LIMPIEZA. QUEDA CLARO QUE LA IMPUTACIÓN NO TIENE BASE TÉCNICA NI ESTA AVALADA POR EL R.S.A. - LA VEZ EN EL SITIO WEB DEL SEREMI DE SALUD TAMPOCO ESTÁ EL ARGUMENTO DE JUNAEB Y MENOS EN EL CÓDIGO SANITARIO, DONDE SOLO SE MENCIONA EN LOS ARTÍCULOS SOBRE LA VENTILACIÓN, QUE LOS TRABAJADORES DEBEN ESTAR PROVISTOS DE SUFICIENTE CANTIDAD DE AIRE	Rechaza	E RECHAZA RECLAMACIÓN CAMPANA NO CUMPLE SU FUNCIÓN DE EXTRACCIÓN DEL CALOR A SU VEZ AL NO CUBRIR LA TOTALIDAD DE LA FUENTE DE CALOR ES UNA AGENTE DE CONTAMINACIÓN A LOS FONDOS U OLLAS YA QUE POR EL TAMAÑO LA CAMPANA PUEDEN CAER CONTAMINACIÓN A LOS ALIMENTOS POR LO CUAL SE RECHAZA RECLAMACIÓN.	320.680	320.680



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 526 Fecha Resolución Notificación: 24/10/2013
 N° Resolución Resuelve Descargos: 356 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 20/08/2014

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorial	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fac. Rescla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	07	2013005506	1-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	12719	01		C6	5.a	22/09/2014	SE SOLICITA ANULAR, YA QUE POR BASES NI SISTEMA DE MULTA NADA INDICA PARA LA CAMPANA (CUBRIR EL HORNO) NO ESTA TIPIFICADO POR EL R.S.A. - POR LO TANTO NO SE ATENTA CONTRA LAS BPM. SE ADJUNTA EXTRACTO DEL R.S.A. : ART. 35.-; DEBERA PROVEERSE UNA VENTILACION ADECUADA PARA EVITAR EL CALOR EXCESIVO. LA CONDENSACION DE VAPOR DE AGUA Y ACUMULACION DE POLVO Y PARA ELIMINAR EL AIRE CONTAMINADO. LA DIRECCION DE LA CORRIENTE DE AIRE NO DEBERA DESPLAZARSE DE UNA ZONA SUJIA A UNA ZONA LIMPIA. LAS ABERTURAS DE VENTILACION DEBERAN ESTAR PROVISTAS DE REJILLAS U OTRAS PROTECCIONES DE MATERIAL ANTICORROSIVO Y QUE PUEDAN RETENIRSE FACILMENTE PARA SU LIMPIEZA. QUEDA CLARO QUE LA IMPUTACION NO TIENE BASE TECNICA NI ESTA AVALADA POR EL R.S.A. - LA VEZ EN EL SITIO WEB DEL SEREMI DE SALUD TAMPOCO ESTA EL ARGUMENTO DE JUNAEB Y MENOS EN EL CODIGO SANITARIO, DONDE SOLO SE MENCIONA EN LOS ARTICULOS SOBRE LA VENTILACION, QUE LOS TRABAJADORES DEBEN ESTAR PROVISTOS DE SUFICIENTE CANTIDAD DE AIRE ADJUNTA SOLUCION	Rechaza	ANALIZADOS LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR, SE RECHAZA RECLAMACION, YA QUE DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL RSA ART. 35 DICE "DEBERA PROVEERSE UNA VENTILACION ADECUADA PARA EVITAR EL CALOR EXCESIVO. LA CONDENSACION DE VAPOR DE AGUA Y ACUMULACION DE POLVO Y PARA ELIMINAR EL AIRE CONTAMINADO. 1. POR LO CUAL CONSIDERANDO EL CALOR Y LA CONDENSACION QUE GENERA UN HORNO ESTE DEBE ESTAR PROVISTO DE UNA CAMPANA.	320.680	320.680
2013	07	2013005591	1-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	107	01		C1	1.a	04/09/2014	SE REVALIDA GUIA DE DESPACHO N° 4052803, CON TIMBRE Y FIRMA DEL ESTABLECIMIENTO QUE ACREDITA RECEPCION DE FRUTA, MANZANA	Rechaza	LAS BASES DE LICITACION ESTABLECEN PLAZO DE SOLUCION DE INCUMPLIMIENTOS PARA LAS INFRACCIONES LEVES N° 1,2 Y 4 Y PARA LAS GRAVES N° 3 Y 7, POR LO TANTO EL ASPECTO IMPUTADO NO ES AFECTO A PLAZO DE SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO POR TRATARSE DE UNA MULTA LEVE N° 3, POR LO CUAL SE RECHAZA RECLAMACION	320.680	320.680
2013	07	2013005591	1-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	107	01		C1	10.a	05/09/2014	SE APELA, PUES EN 1ª INSTANCIA SE ACEPTA Y LUEGO SE RECHAZA POR LO QUE SE ATENTA CONTRA LEY 19880, A LA VEZ, ACORDE CON LAS BASES TECNICAS LAS CUALES SON MANDANTES POR SOBRE LOS INSTRUTIVOS. EN ESTE ASPECTO NO SE ACREDITA QUE HAYA PLAGA, POR LO QUE SE DEBE ANULAR, ADEMÁS LA OBSERVACION DE FALTA DE MALLAS CORRESPONDE AL ASPECTO N° 4 DE LA VARIABLE C.6, POR LO TANTO NO APLICA MULTA EN ESTE CASO. LA OBSERVACION NO ES MULTADA POR 40 UTM, PARA SER MULTABLE SEGUN TITULO XXX, DEBE ACREDITARSE LA SE REVALIDA CERTIFICADO N° 9807, CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ACREDITA QUE LA CAMPANA CUBRE LA FUENTE DE CALOR Y QUE SE ENCUENTRA FUNCIONANDO SEGUN	Rechaza	LAS BASES DE LICITACION ESTABLECEN PLAZO DE SOLUCION DE INCUMPLIMIENTOS PARA LAS INFRACCIONES LEVES N° 1,2 Y 4 Y PARA LAS GRAVES N° 3 Y 7, POR LO TANTO EL ASPECTO IMPUTADO NO ES AFECTO A PLAZO DE SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO POR TRATARSE DE UNA MULTA GRAVISIMA N° 4 POR LO CUAL SE RECHAZA RECLAMACION.	1.603.400	1.603.400
2013	07	2013005591	1-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	107	01		C6	5.a	04/09/2014	SE REVALIDA CERTIFICADO N° 9807, CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ACREDITA QUE LA CAMPANA CUBRE LA FUENTE DE CALOR Y QUE SE ENCUENTRA FUNCIONANDO SEGUN	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACION YA QUE MEDIO DE VERIFICACION NO ES VALIDO YA QUE AL REVALIDAR NO ACREDITA QUE SE ALLA SOLUCIONADO EL INCUMPLIMIENTO EN FECHA Y EN LOS PLAZOS ESTIPELADOS EN LAS BASES.	320.680	320.680



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 526 Fecha Resolución Notificación: 24/10/2013

N° Resolución Resuelve Descargos: 356 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 20/08/2014

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recia.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	07	2013005891	11-Variable Control C1,C6 Lic.35/11	107	01		C6	6.a	22/09/2014	SEGUN LAS BASES SOLO SE SANCIONA EL MAL ESTADO DE LOS APERTAJOS, EQUIPAMIENTOS DE REFRIGERACION, COCCION, RETERMALIZACION, BANO MARIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS CUANDO REPRESENTEN POR SI MISMOS UN PUNTO CRITICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO. YA SEA DEL PUNTO DE VISTA DE INOCUIDAD Y DEL PUNTO DE VISTA FUNCIONAL DE LOS MISMOS EQUIPOS. ES DECIR, CUANDO NO FUNCIONEN BIEN. (CONTESTACION DE JUNAEB A LAS PREGUNTAS EN PERIODO DE PREGUNTAS Y ACLARACIONES A LAS BASES, APROBADAS POR RESOLUCION 6865 DE DICIEMBRE DEL 2011) POR TANTO TODAS LAS MULTAS QUE SE NOS IMPUTAN ESTAN INCORRECTAMENTE FORMULADAS TODA VEZ QUE EL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRAN NO HA IMPEDIDO EN LO ABSOLUTO EL FUNCIONAMIENTO DE ELLOS Y POR ENDE LA ENTREGA DE LAS RACIONES. LA TEMPERATURA DE REFRIGERADOR NO TIENE ASIGNADA MULTA SEGUN BASES SE VALIDA CONTROL DE GASIFERIA N° 6484 CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ACREDITA DONDE	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN YA QUE EL EQUIPO AL ESTAR FUERA DE RANGO AFECTA A LOS PRODUCTOS QUE DEBEN SER REFRIGERADO ACORTANDO LA VIDA UTIL DE LAS MATERIAS PRIMAS O PRODUCTOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL REFRIGERADOR, POR LO CUAL EL EQUIPO IMPUTADO NO SE ENCUENTRA OPERATIVO.	1.026.176	1.026.176
Total													4.232.976	4.232.976

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 526 Fecha Resolución Notificación: 24/10/2013

N° Resolución Resuelve Descargos: 356 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 20/08/2014

Anexo N°3 Reclamaciones Acogidas, Déjese Sin Efecto

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recia.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	07	2013005844	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	990001	01		C6	3.b	22/09/2014	SE APELA, 1º PUES NI POR BASES LICITACION NI POR EL R.S.A. SE SOLICITA MALLA MOSQUITERA EN BAÑOS AUNQUE SEA EXCLUSIVO DEL PERSONAL. 2º TAMPOCO SE SOLICITA CORTINA DE DUCHA POR BASES 3º TAMPOCO ESTA ESTIPULADO LAS CHAPAS DE SEGURIDAD, ES RESPONSABILIDAD DEL SOSTENEDOR, DE TODAS FORMAS SE REVALIDA CONTROL DE GASIFITERIA Nº 6462, CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DONDE ACREDITA RECEPCION DE TRABAJO REALIZADO. INSTALACION DE MALLA MOSQUITERA (A UN LADO DEL TIMBRE DICE: SE INSTALA MALLA MOSQUITERA). SE APELA, SE DIO RESPUESTA CON ACCION CORRECTIVA, CUAL ES LA ENTREGA DEL REGISTRO O PLANILLA PARA LA TOMA DE Tº. POR LO QUE HAY UNA SOLUCION LA CUAL TIENE PLAZO DE SOLUCION SEGUN BASES TITULO XXX. NO DEBE RECHAZARSE, ADEMAS DE QUE EL ARGUMENTO DE RECHAZO NO ACREDITA CUAL ES LA CAUSAL, LO CUAL ATENTA CONTRA LEY 19880, PUES NO ESPECIFICA NI ARGUMENTA TECNICAMENTE ALGUN MOTIVO. SE REVALIDA CERTIFICACION Nº 9803 Y REGISTRO DE CAPACITACION Nº 225. AMBOS CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ACREDITA REFORZAMIENTO Y ENTREGA DE REGISTROS, PARA SU TOMA DIARIA.	Acoge	SE ACOGE RECLAMACIÓN YA QUE TENIENDO A LA VISTA LOS FUNDAMENTOS DEL PRESTADOR SE PUEDE APRECIAR QUE MALLA MOSQUITERA EN BAÑO DE MANIPULADORA DEBIÓ SER IMPUTADO EN EL ASPECTO C6.44 POR LO CUAL EL ASPECTO SE ENCUENTRA MAL IMPUTADO SE PROCEDE A DEJAR SIN EFECTO EL VALOR DE LA MULTA.	320.680	0
2013	07	2013005844	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	990001	01		C6	13.b	22/09/2014	ARGUMENTO DE RECHAZO NO ACREDITA CUAL ES LA CAUSAL, LO CUAL ATENTA CONTRA LEY 19880, PUES NO ESPECIFICA NI ARGUMENTA TECNICAMENTE ALGUN MOTIVO. SE REVALIDA CERTIFICACION Nº 9803 Y REGISTRO DE CAPACITACION Nº 225. AMBOS CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ACREDITA REFORZAMIENTO Y ENTREGA DE REGISTROS, PARA SU TOMA DIARIA.	Acoge	SE ACOGE RECLAMACIÓN SE PUEDE EVIDENCIAR QUE PRESTADOR PRESENTO DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA SOLUCIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS	962.040	0
2013	07	2013005411	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	109	01		C6	13.b	22/09/2014	SE APELA, SE DIO RESPUESTA CON ACCION CORRECTIVA, CUAL ES LA ENTREGA DEL REGISTRO O PLANILLA PARA LA TOMA DE Tº. POR LO QUE HAY UNA SOLUCION LA CUAL TIENE PLAZO DE SOLUCION SEGUN BASES TITULO XXX. NO DEBE RECHAZARSE, ADEMAS DE QUE EL ARGUMENTO DE RECHAZO NO ACREDITA CUAL ES LA CAUSAL, LO CUAL ATENTA CONTRA LEY 19880, PUES NO ESPECIFICA NI ARGUMENTA TECNICAMENTE ALGUN MOTIVO SE VALIDA CERTIFICADO Nº 9888 Y GUIA DE DESPACHO Nº 4102080. AMBOS CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ACREDITA RECEPCION DE TRABAJO REALIZADO. INSTALACION DE BASES SE APELA, SEGUN BASES TITULO XXX. TECNICAS, CUADRO Nº 42. LAS VARIEDADES DE POSTRE DE LECHE PUEDEN SER INTERCAMBIADAS, EN ESTE CASO, LECHE ASADA Y LECHE NEVADA FORMAN PARTE DEL MISMO TIPO DE VARIEDAD DE POSTRE DE LECHE, POR LO TANTO NO APLICA MULTA SEGUN VERIFICADOR ADJUNTO. SE DEBE CONFIRMAR LA 1ª INSTANCIA DEL DESCARGO, PUES ES SUECIENTE PARA DESVIRTUAR TAL IMPUTACION	Acoge	SE ACOGE RECLAMACIÓN EMPRESA ADJUNTA LOS MEDIOS QUE ACREDITAN LA SOLUCIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS.	962.040	0
2013	07	2013005820	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	12594	01		C1	1.a	22/09/2014	SE APELA, DE ACUERDO CON VERIFICADORES ADJUNTOS, SE CUMPLE DENTRO DEL PLAZO POSTERIOR A LO INFORMADO POR EL CORREO DEL SIGPAE DE JUNAEB, HASTA EL DIA 6 DE AGOSTO, SE REVALIDA CONTROL DE GASIFITERIA Nº 6469, CON TIMBRE Y FIRMA DEL ESTABLECIMIENTO QUE ACREDITA RECEPCION DE TRABAJO REALIZADO. INSTALACION DE	Acoge	SE ACOGE RECLAMACIÓN YA QUE SE PUEDE EVIDENCIAR POR LO FUNDAMENTADO POR EL PRESTADOR QUE LA FALTA CARECE DE FUNDAMENTACIÓN Y NO DEJA CLARO LA FALTA COMETIDA POR EL PRESTADOR POR LO CUAL SE PROCEDE ACOGER LA RECLAMACIÓN Y DEJAR SIN EFECTO EL VALOR DE LA MULTA.	320.680	0
2013	07	2013005820	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	12594	01		C6	3.b	22/09/2014	SE APELA, DE ACUERDO CON VERIFICADORES ADJUNTOS, SE CUMPLE DENTRO DEL PLAZO POSTERIOR A LO INFORMADO POR EL CORREO DEL SIGPAE DE JUNAEB, HASTA EL DIA 6 DE AGOSTO, SE REVALIDA CONTROL DE GASIFITERIA Nº 6469, CON TIMBRE Y FIRMA DEL ESTABLECIMIENTO QUE ACREDITA RECEPCION DE TRABAJO REALIZADO. INSTALACION DE	Acoge	SE ACOGE RECLAMACIÓN DOCUMENTACIÓN ENVIADA POR EL PRESTADOR SE PUEDE EVIDENCIAR QUE ESTE SOLUCIONO EL INCUMPLIMIENTO DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION POR LO CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL VALOR DE LA MULTA.	320.680	0

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 Fecha Resolución Notificación: 24/10/2013

Nº Resolución Notificación: 526

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 20/08/2014

Nº Resolución Resuelve Descargos: 356

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recd.	Fundamento Reclamación	Resuelto	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	07	2013005606	1.-Variable Control C1,C6 Lic.35/11	12719	01		C6	6.a	22/08/2014	SE APELA TAL IMPUTACIÓN NO AGREDITA QUE ANA FE ESTE EN MAL ESTADO, SOLO TIENE LA LLAMA BAJA, NO IMPIDIENDO QUE SE PUEDA COCINAR, A LA VEZ, SE REVALIDA CONTROL DE GASIFITERIA N° 3895, CON TIMBRE Y FIRMA DEL ESTABLECIMIENTO QUE AGREDITA TRABAJO REALIZADO, MANTENCIÓN A COCINA, POR LO QUE DEBIO SER IMPUTADO EN ASPECTO N° 5, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, LA CUAL SE DEMUESTRA CON LOS VERIFICADORES	Acoge	SE ACOGE RECLAMACION YA QUE TENIENDO A LA VISTA LOS FUNDAMENTOS DEL PRESTADOR SE PUEDE APRECIAR QUE MALLA MOSQUETERA EN BAÑO DE MANIPULADORA DEBIO SER IMPUTADO EN EL ASPECTO 06.5A POR LO CUAL EL ASPECTO SE ENCUENTRA MAL IMPUTADO SE PROCEDE A DEJAR SIN EFECTO EL VALOR DE LA MULTA.	1.513.610	0
Total													4.398.730	0